



Para el Reparto de Litis. Agosto 2º
Yo el Abogado y 2º espal. Don Vicen. del lugar de este
legajo, ante Vn. en la mejor forma de des. comparecimos
y Vecinos. Que se nos hizo saber una provis. de la En-
bunab compareciendonos a él con el objeto por lo q. he-
mos podido comprehendere de notificarnos en ante pres-
tado a solicitud de 2º espal. Carlos Fern. De Serna
Vecino de Cardaneda, en razon q. fueros y Deluamos
si existen en nuestras poder ciertos Documentos y q. los
presentemos. — Ninguna accion tiene Serna para esta-
blar esta pretension, ni Ley ning. correlativa obli-
ga en nosotros. — No tiene la accion ad exhibendum, p. que
para esto era preciso que tales Documentos, manifestando-
los expresamente, y no con generalidad (no se indica q.
esto su existencia) le aporbecharon a él, y no nos respu-
dicaron en nada a nosotros. — Carece de la que presta
el quare contrato de litis contestacion, por que nosotros
no litigamos con él; y asi es q. la fórmula contenida
las provis. que se dictan en semejantes casos, es, liti-
gando fure y delare, y am. entonces, sobre su
chos y no sobre presentacion de Documentos expulsi-
quando sucede que la ley exime de su presentacion
contentandose con la posesion de tiempo bastante p.
que nadie esta obligado a dar sus armas privadas y no
publicas a su enemigo p.º heriale, y de esto es consue-
cia q. no hay ninguna obligacion en nosotros; y de aqui

es que el tal auto es ilegal que frena a
 la justicia, ataca los derechos de propiedad
 exclusiva q^{da} me tiene en sus cosas, y que
 es diametralmente opuesto a los principios de
 Geo. a las disposiciones de las leyes y a la im-
 pía política de los Estados, y q^{da} como tal
 se debe reprimir por contrario imperio o como

del Ser. de que se contemple asistido no contra
nosotros, sino como y contra quicra viene con-
veniente, y en todo evento apolable; asi que, pro-
ponemos *subsidarium* los dos Vencedores sin pecu-
nias de los recursos de utilidad, enser, atentos
y mas q. nos combengan q. protestamos nos
queden a salvo, y =

que como a favor, y
a suplicamos se deya admitir el primero ha-
ciendo y decretando en lo sustancial y proce-
dor de proponer, condenando a Siena a la
satisfaccion de las dietas, costas gastos y sus
origina, o concederlos la apelacion libre y lla-
namente provechándonos del oportuno testimonio
para su mejora; pues todo procede y es de
fuerza que pedimos juramos y protestamos lo
necesario y recurramos al Sr. Dn Juan Crisostomo

I. dag. 9
Fre. del Valle

[illegible]

St. Louis, Mo. 1854